



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES** AUDIENCIA



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA BUCARAMANGA



Al contestar cite:
2022-06-004727

Fecha: 3/08/2022 15:11:56

Tipo: Interna
Trámite: 16653 - TERMINACION REORGANIZACION Y APERTURA PO...
Sociedad: 63325188 - LUDY YANETH ARCHILA MO... Exp. 102211
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 18 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTA AUDIENCIA

Consecutivo: 640-000077

ACTA

**AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y
CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**

**LUDY YANETH ARCHILA MORENO. - EN REORGANIZACION ABREVIADA
Nit. 63325188**

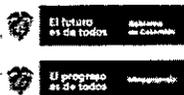
FECHA	26 DE ENERO DE 2022
HORA	9:00 A.M.
CONVOCATORIA	CON AUTO 640-001947 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE CITA PARA HOY 26/01/2022; CON AUTO PROFERIDO EN ESTA DILIGENCIA SE DECRETO UN RECESO PARA REINICIAR LA MISMA EL 07/02/2022; MEDIANTE AUTO 640-000209 DEL 04 DE FEBRERO DE 2022, SE DECIDIÓ REPROGRAMAR LA AUDIENCIA EN PROVIDENCIA SEPARADA, POR NECESIDADES DEL SERVICIO Y CON AUTO 640-001164 DEL 18 DE JULIO DE 2022, SE REPROGRAMÓ LA AUDIENCIA PARA EL 28/07/2022 A LAS 2:30 PM
LUGAR	INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES
SUJETO DEL PROCESO	LUDY YANETH ARCHILA MORENO.- EN REORGANIZACION ABREVIADA
PROMOTORA	DARLING NELBEHERY BECERRA RAMIREZ
EXPEDIENTE	102211

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones, aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, y confirmación del acuerdo de reorganización de conformidad con lo dispuesto artículo 11 parágrafo segundo del Decreto Legislativo 772 de 2020.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) INSTALACIÓN
- (II) DESARROLLO
 - a. VERIFICACIÓN ASISTENCIA
 - b. CUESTIONES PREVIAS.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





- c. RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y APROBACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y LA DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO.
- d. CONTROL DE LEGALIDAD Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONFIRMACIÓN O NO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN PRESENTADO.
- e. OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

(III) CIERRE

(II) INSTALACIÓN

Siendo las 09:14 am del 26 de enero de 2022, el Juez señala que da inicio a la presente audiencia en la hora citada por motivos de prueba de audio y video; la cual se hace en la modalidad de audiencia virtual, en cumplimiento de las órdenes impartidas por el Gobierno Nacional y por el Señor Superintendente de sociedades, quienes ante la emergencia sanitaria por la cual atraviesa la República de Colombia, determinaron que para darle continuidad al servicio de administración de justicia delegada por la constitución y la ley en materia de insolvencia empresarial en cabeza de la superintendencia de sociedades, se determinó que pudiera hacer uso de las tecnologías y herramientas de telecomunicaciones con las que cuenta la Entidad, razón por la cual se hace esta audiencia en la modalidad virtual; no obstante de todo lo acontecido acá será objeto de video-grabación y que además de ello se levantará un acta que contendrá la resolutive de las decisiones que se adopten en el desarrollo de esta diligencia judicial.

(II) DESARROLLO

a. VERIFICACIÓN ASISTENCIA

Acto seguido el juez del concurso le solicita a la promotora y a la concursada proceder a realizar su registro, encendiendo su cámara y micrófono indicando su nombre e identificación para lo cual le solicita que acerque la cédula de ciudadanía a la cámara para que quede registro de ella, y que también indique el correo electrónico, dirección física donde recibe notificaciones judiciales su representada; concediéndole la palabra para tal efecto.

****ESCUCHAR LOS ALUDIDOS DATOS DE LA PROMOTORA Y DE LA CONCURSADA, EN EL MEDIO AUDIOVISUAL EN EL QUE ESTE DESPACHO GRABÓ LA PRESENTE DILIGENCIA****

Y con relación a los acreedores como sus apoderados que se encuentran en la presente audiencia, les solicita, como ya se les informó al inicio de esta audiencia, que, a través del chat de este sitio virtual, indiquen su nombre completo, datos de identificación, dirección de su domicilio etc. para que quede registro de su asistencia y poder así dejar constancia en el acta; advirtiéndoles a los asistentes que quien quiera hacer uso de la palabra para que el juez se la conceda, si lo estima pertinente durante la presente audiencia, deberá accionar el icono de la mano abierta que aparece en la parte superior de la pantalla.





RELACION DE ASISTENTES A LA AUDIENCIA

ACREEDOR Y/O ASISTENTE	APODERAD@	C.C. Y/O T.P.
JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA	Apoderado del BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CC: 88.197.806 T.P. 256305
CARLOS ANDRÉS NIÑO SANABRIA	Apoderado Sustituto del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	C.C. 1.095.815954 T.P. 340244
JUAN JOSE GOMEZ TURBAY	Apoderado de la concursada	
LUDY YANETH ARCHILA MORENO	Concursada	C.C. 63.325.188
DARLING NELBEHERY BECERRA RAMIREZ	Promotora de la concursada	C.C.1.098.614.323

Preside la presente audiencia el Intendente Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades **JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA**, como juez competente para el presente asunto, acompañado por los funcionarios Dr. **GERMAN AUGUSTO VILLABONA PINILLA**, ponente jurídico del proceso y como secretario ad-hoc de esta diligencia, y la Dra. **CLAUDIA JARAMILLA VASQUEZ**, como ponente económica y contable del mismo.

Seguidamente el juez del concurso le concede la palabra al apoderado de la concursada Dr. **JUAN JOSE GOMEZ TURBAY**, quien previamente los argumentos esgrimidos, solicita la suspensión de la presente audiencia.

Una vez expuestos tales argumentos de dicho apoderado, el juez corre traslado de la aludida petición a los demás acreedores, después de lo cual y no existiendo solicitud del uso de la palabra por las partes interesadas, el juez procede a decidir sobre la misma en lo que a derecho corresponda.

LA SOLICITUD DEL APODERADO DE LA DEUDORA, SUS ARGUMENTOS, ASÍ COMO LAS RAZONES DEL JUEZ DEL CONCURSO PARA DECIDIR DICHA PETICIÓN DE SUSPENSIÓN DE ESTA AUDIENCIA, PODRÁN ESCUCHARSE EN EL MEDIO AUDIOVISUAL EN EL QUE ESTE DESPACHO GRABÓ LA PRESENTE DILIGENCIA.

Es así que, en mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, como juez del concurso,

RESULEVE

RECHAZAR la solicitud de suspensión de la audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización de la persona natural comerciante **LUDY YANETH ARCHILA MORENO. - EN REORGANIZACION ABREVIADA**, por las razones expuestas en esta audiencia y que hacen parte de la motivación de la presente providencia.





La presente decisión queda notificada en estrados. **SE INTERPUSO RECURSO**

Luego de la notificación de anterior providencia, pide la palabra el apoderado de la deudora para interponer recurso de reposición contra la misma, esgrimiendo razones de hecho y de derecho para que sea aceptada la petición arriba nombrada.

Acto seguido, el juez del concurso, previo a decidir, procede a correr traslado a la parte no recurrente del recurso interpuesto por el profesional del derecho **GOMEZ TURBAY**, para que se pronuncien sobre el particular.

Transcurrido un tiempo prudencial para tal efecto, y no existiendo solicitudes del uso de la palabra, procedió el juez a decidir de fondo sobre dicha impugnación.

LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR EL APODERADO DE LA DEUDORA PARA SUSTENTAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA ANTERIOR DECISIÓN QUE RECHAZÓ LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA Y LAS RAZONES DEL JUEZ DEL CONCURSO PARA DECIDIR DICHA IMPUGNACIÓN, PODRÁN ESCUCHARSE EN EL MEDIO AUDIOVISUAL EN EL QUE ESTA ENTIDAD GRABÓ LA PRESENTE AUDIENCIA.

Por ello, en mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, como juez del concurso,

RESULEVE

NO REPONER el auto a través del cual se denegó la suspensión de la audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización de la persona natural comerciante **LUDY YANETH ARCHILA MORENO. - EN REORGANIZACION ABREVIADA**, por las razones expresadas en esta diligencia y que hacen parte de la motivación de este proveído.

La presente decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSO**

Acto seguido, el juez del concurso señala que se procederá en estricto apego a las etapas establecidas en el artículo 11 parágrafo segundo del Decreto Legislativo 772 de 2020, y advierte que previamente al desarrollo de las referidas etapas se dará la posibilidad a las partes interesadas para que, si a bien lo consideran, bajo las reglas del artículo 132 del Código General del Proceso, puedan hacer sus intervenciones al respecto.

b. CUESTIONES PREVIAS

En efecto, el juez del concurso estima del caso concederles la palabra a las partes interesadas, en el sentido de que indiquen si consideran la necesidad de hacer un control de legalidad del presente trámite concursal conforme al citado artículo 132, para que hagan por lo tanto la solicitud del uso de la palabra y procedan a exponer lo que estimen pertinente en este momento.





Luego de una espera prudencial, el juez señala que no existiendo manifestación alguna por parte de los interesados sobre el particular, el Despacho no avizora ningún vicio o ninguna otra situación irregular de orden procesal que configure una nulidad o cualquier tipo de irregularidad que amerite ser saneada, por lo que en consecuencia anota el juez del concurso, que en aplicación de lo normado en el citado artículo 132, se tiene por saneada cualquier situación irregular de índole procesal que se haya presentado hasta esta instancia dentro del presente trámite concursal.

Del mismo modo expresa el juez del concurso, que en esta primera etapa se procederá hacer control de legalidad a las objeciones formuladas a los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como también se hará control de legalidad de las conciliaciones de las objeciones a dicho proyecto logradas en la etapa procesal correspondiente, y finalmente se resolverá sobre la aprobación de lo antedichos proyectos.

c. RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y APROBACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO.

Para lo expresado anteriormente, procede el juez a manifestar que revisado el expediente del proceso de insolvencia que nos ocupa, se verificó que, según los informes presentados por la auxiliar de la justicia, se pudo establecer que en la reunión de conciliación celebrada el 18 de noviembre de 2021, con radicado 2021-01-679526, no hubo formulación de objeciones en el presente trámite concursal, distinto a una mención del apoderado del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, donde indica que hubo una diferencia respecto de la acreencia a favor de su representada que corresponde a la suma de \$22.726.214,96, a lo que la promotora de la concursada procedió en dicho momento a manifestar que haría el ajuste del caso en pesos Colombianos; reiterando que no se trata de una objeción.

Por lo manifestado, el juez señala que, no existiendo entonces objeciones por resolver en el presente trámite concursal, y que en tal sentido no haberse presentado objeciones, como dijo, tampoco abra conciliaciones a las mismas para realizar control de legalidad; razones suficientes para proseguir con el control de legalidad del precitado proyecto, donde se tiene que los mismos se ajustan a las reglas especiales establecidas en los artículos 24 y 31 de la Ley 1116 de 2006, a excepción que hizo falta la indexación de los capitales para la correcta determinación de los derechos de voto en el proyecto presentado; por lo que se le ordenará a la promotora que proceda a realizar tal operación teniendo siempre presente el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 en el que se le ordena al auxiliar de la justicia para que en estas audiencias tengan el archivo en hoja de cálculo los referidos proyectos para que en el momento en que el juez del concurso requiera se realicen ajustes a tales proyectos, se puedan hacer en forma inmediata para luego ponerlos en conocimiento en tiempo real de las partes interesadas en el proceso.

Por lo anotado, y en mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez del concurso,

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de voto presentado por la promotora dentro del proceso concursal de la persona natural comerciante **LUDY YANETH ARCHILA**





MORENO. - EN REORGANIZACION ABREVIADA, supeditado a los ajustes que sean necesarios de acuerdo a lo expuesto en esta audiencia y que hacen parte de la motivación de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR a la promotora, para que, en el término perentorio de un día, contado a partir de la notificación de esta providencia, allegue la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos voto que reflejen las órdenes impartidas por medio de este proveído y expuesto en esta audiencia.

TERCERO-. ORDENAR a la promotora, para que, en el término de un día contado a partir de la notificación de esta providencia, proceda a remitir el informe 32 a través de los canales virtuales dispuestos por la Superintendencia de Sociedades para tales fines.

La presente decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSO**

No habiendo solicitudes del uso de la palabra, la firmeza de la anterior decisión es inmediata por haberse notificado en estrados.

Posteriormente, el juez del concurso le concede la palabra a la promotora de la concursada quien manifiesta que tales proyectos ya fueron ajustados en lo requerido por el juez, manifestándole al mismo que deberá remitirlos a la Web Máster de la Entidad con copia a los correos electrónicos de los ponentes jurídico y económico que se encuentran relacionados en el chat de la audiencia; por lo que el juez en atención a la solicitud de la promotora, **concede un receso de 15 minutos** en esta audiencia para revisar los archivos enviados y que se ajusten a las órdenes impartidas por el Despacho, de suerte que esta diligencia se reanudará hasta las 10:15 am.

Transcurrido el término del receso ordenado, se da continuidad a la presente audiencia y habiendo verificado los ajustes ordenados a la promotora relacionados con la indexación de los capitales tendientes a la determinación de los derechos de voto que les corresponde a los distintos acreedores.

Así mismo señala el juez que, se están haciendo los análisis internos tendientes a que sea visible en el expediente de la baranda virtual de este concurso los proyectos en mención.

Acto seguido, el juez decide pasar a la siguiente etapa relacionada con oír a los acreedores **que votaron en contra** del acuerdo, con el fin de que presenten sus inconformidades respecto del mismo; y que en tal virtud los acreedores que deseen hacer uso de la palabra para los fines indicados podrán hacer la solicitud respectiva.

Se les concede la palabra a los apoderados de los **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** y **BANCO DE OCCIDENTE**, quienes se refieren, el primero de ellos, a las razones de su voto negativo, y el segundo, al contenido del acuerdo.

***CON RELACIÓN A LO MANIFESTADO POR TALES APODERADOS, Y LO EXPRESADO AL RESPECTO POR EL JUEZ DEL CONCURSO, PODRÁ CONSULTARSE EN EL MEDIO AUDIOVISUAL EN EL QUE ESTE DESPACHO GRABÓ LA PRESENTE DILIGENCIA ***





No habiendo más solicitudes del uso de la palabra, el juez señala que procederá ahora a invitar a los acreedores para que alleguen votos adicionales, por lo que podrán hacer las respectivas manifestaciones al respecto.

Seguidamente el juez del concurso advierte que, no habiendo solicitudes del uso de la palabra, estima del caso preguntarle a la promotora que informe los resultados de las negociaciones respecto del acuerdo de reorganización propuesto y el resultado de las votaciones, quien procede a pronunciarse sobre el particular. Igualmente, el juez le concede la palabra a la concursada quien manifiesta su voto a favor del acuerdo.

También le concede la palabra al apoderado de dicha deudora, quien señala, entre otros aspectos, que el tiempo fue muy corto para estudiar la fórmula de pago por parte de algunos de los acreedores, quienes le manifestaron en su momento su voto positivo y otro acreedor interesado en adquirir la empresa.

***RESPECTO A LO MANIFESTADO TANTO POR LA PROMOTORA COMO POR EL APODERADO DE LA CONCURSADA, ASI COMO LO EXPRESADO POR EL JUEZ SOBRE LAS RAZONES ESGRIMIDAS POR DICHAS PERSONAS, PODRÁ CONSULTARSE EN EL MEDIO AUDIOVISUAL EN EL QUE ESTE DESPACHO GRABÓ LA PRESENTE DILIGENCIA ***

Luego de lo anterior, el juez señala que teniendo en cuenta lo manifestado por la promotora, la deudora y su apoderado, y las circunstancias particulares del presente trámite concursal, donde solamente existen dos categorías de acreedores y el voto favorable de la deudora, estima procedente decretar un receso en la presente diligencia judicial tendiente a que la promotora y las partes interesadas puedan tener un espacio de esta diligencia para tener una votación favorable que la ley exige para poder lograrse la confirmación del acuerdo de reorganización que nos ocupa.

***CON RELACIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL JUEZ DEL CONCURSO PARA DECRETAR EL RECESO DE ESTA AUDIENCIA, PODRÁN CONSULTARSE EN EL MEDIO AUDIOVISUAL EN EL QUE SE GRABÓ ESTA AUDIENCIA ***

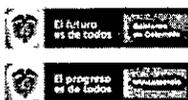
Por lo expresado y en mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez del concurso,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR un receso dentro del presente trámite para las finalidades expuestas en esta audiencia y se dará continuidad a la misma el día 07 de febrero de 2022 a las 9:00 am por los mismos medios virtuales dispuestos.

SEGUNDO. ORDENAR que a más tardar el día viernes 04 de febrero de 2022 antes de las 5:00 pm, deberá la promotora allegar un informe que dé cuenta del resultado de las negociaciones y de la votación obtenida frente al acuerdo de reorganización objeto de decisión de confirmación o no dentro de esta diligencia, de conformidad con lo expuesto en la misma por las partes interesadas.

La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSO**





No habiendo solicitudes del uso de la palabra, la firmeza de la anterior decisión es inmediata por haberse notificado en estrados.


JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA
Intendente Regional Bucaramanga

Acto seguido, el juez del concurso advierte que, no habiendo entonces más solicitudes del uso de la palabra, se decreta el antedicho receso y se dará continuidad para resolver lo que en derecho corresponda en la fecha y hora antes señaladas.

**CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y
CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LUDY YANETH
ARCHILA MORENO. - EN REORGANIZACION ABREVIADA**

Siendo las 02:32 pm del 28 de julio de 2022, el Juez señala que continúa con la audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización de **LUDY YANETH ARCHILA MORENO. - EN REORGANIZACION**, en atención y por las razones descritas en providencias que anteceden; reiterando que la misma se hace en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del uso de medios tecnológicos de comunicaciones para la realización de diligencias judiciales; no obstante, de todo lo acontecido acá será objeto de video-grabación y que además de ello se levantará un acta que contendrá la resolutive de las decisiones que se adopten en el desarrollo de esta diligencia judicial.

Acto seguido, el juez procede a dejar constancia que, verificada la participación de intervinientes en la presente diligencia judicial, no se avizora que estén conectadas a la misma alguien que se identifique a nombre de la deudora o su apoderado, así como tampoco se observa que se encuentre presente la auxiliar de la justicia **DARLING NELBEHERY BECERRA RAMIREZ**.

También estima del caso el juez del concurso dejar constancia que, no se observa que se encuentren presentes en esta diligencia, ningún acreedor o apoderado de los mismos.

Efectuado lo anterior, procede en consecuencia el juez del concurso a continuar con la etapa en la que quedó suspendida la presente audiencia, esta es, la relacionada con oír a los acreedores que votaron en contra del acuerdo, a efecto de que presenten sus inconformidades respecto del mismo; señalando seguidamente que, ante la ausencia de partes interesadas, continuará con la siguiente etapa, como lo es la relacionada a que el juez permitirá a la concursada o al promotor designado para que alleguen votos adicionales y por último finalizará con la realización de un control de legalidad para pronunciarse sobre la confirmación o no del acuerdo de reorganización.

Así mismo advierte el juez del concurso que, ante la ausencia de partes interesadas, esto es, acreedores presentes en esta diligencia, se deduce sin lugar a dudas que no hay lugar para allegar votos adicionales y mucho menos se encuentra la deudora o su promotora para que en esta audiencia acrediten votos adicionales.





Igualmente, el juez señala que agotada la anterior etapa se realizará el control de legalidad correspondiente y se pronunciará sobre la confirmación o no del acuerdo de reorganización.

d. CONTROL DE LEGALIDAD Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONFIRMACIÓN O NO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN PRESENTADO.

Al respecto, el juez anota que siguiendo el orden tantas veces nombrado, es pertinente pasar al punto relacionado con la realización del control de legalidad y pronunciamiento sobre la confirmación o no del acuerdo de reorganización presentado; cuyo control de legalidad inicia verificando la aplicación del artículo 132 del Código General del proceso, como ya lo explicó al inicio de esta audiencia, por lo que las partes interesadas pueden hacer uso de la palabra para hacer su intervención bajo tales parámetros.

Sobre este punto, el juez expresa que igualmente ante la ausencia de interesados en esta diligencia, no existirán peticiones para el fin mencionado, advirtiendo que por parte del Despacho no se avizora ninguna situación que deba ser objeto de corrección o saneamiento, por lo que en aplicación del citado artículo 132, se tiene por saneada cualquier irregularidad que hubiese configurado una nulidad procesal que no permita dar continuidad al trámite que nos ocupa hasta esta instancia procesal.

Agrega, además, que dicho control de legalidad también refiere a verificar si el deudor que desea se le confirme el acuerdo de reorganización, se encuentra en mora o no en el pago de las acreencias de que trata el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, esto es, aportes al sistema de seguridad social, retenciones de carácter obligatorio a favor de entidades fiscales o descuentos efectuados a trabajadores que no hubiesen sido cancelados hasta la fecha; respecto de lo cual el juez señala que tampoco es posible establecerlo por la misma razón anterior, esto es, que no se presentaron en esta diligencia la deudora ni la promotora como tampoco acreedor alguno o su apoderado a quienes les corresponde suministrar tal información.

En lo que atañe al acuerdo, el juez manifiesta que en el radicado 2022-01-027924 del 27 de enero de 2022, la promotora informa que remitió a los acreedores a la deudora y a su apoderado una comunicación a través de la cual solicitaba una información necesaria para la elaboración del proyecto del acuerdo de reorganización sumado al hecho que además de la información que reposaba en el expediente, requería de más información; señalando, además, que pese a ello, no obtuvo colaboración alguna por parte de ellos, por lo que preparó un acuerdo única y exclusivamente con la información que obra en el expediente para ponerlo en conocimiento de todas las partes.

****TODO LO EXPRESADO POR EL JUEZ DEL CONCURSO SOBRE ESTE ACÁPITE, PODRÁ CONSULTARSE EN EL MEDIO AUDIOVISUAL EN EL QUE ESTE DESPACHO GRABÓ LA PRESENTE DILIGENCIA. ****

Luego de los argumentos del caso esgrimidos por el juez, procede el mismo a concluir que conforme a las reglas concursales para que exista un acuerdo de reorganización válidamente celebrado, se requiere que exista una votación plural de las categorías y que esa votación represente la mitad más uno de los votos; destacando a su vez el juez del concurso que, en el presente caso ni hubo pluralidad de votos provenientes de dichas categorías y que además solo cuenta con el voto favorable del 70.17% de los votos que corresponden al acreedor interno; señalando además, que tampoco en el hipotético caso





que fuera aplicable la regla equivalente a que cuando el acuerdo fuese aprobado con el voto favorable de un número plural, cuyo requisito, repite, no existe en este momento, de acreedores que representen por lo menos el 75% de los votos no requerirá de las categorías; por lo que en el presente caso no existe la pluralidad ni el porcentaje mínimo para no aplicar la regla especial de las categorías ni tampoco para acogerse a esta opción particular; de donde se colige entonces que no existe en este momento un acuerdo válidamente celebrado para que el juez concursal se pueda pronunciar sobre su confirmación o no.

Por lo anterior, el juez expresa que ello conlleva a que se surtan los efectos establecidos en el párrafo segundo del artículo 11 del Decreto Legislativo 772 de 2020, el cual establece que en el evento de no lograrse la confirmación de un acuerdo de reorganización se dará inicio al proceso de liquidación judicial simplificado del deudor y se nombrará liquidador en providencia separada.

Así las cosas, el juez manifiesta que comprobado entonces que, no existiendo un acuerdo de reorganización válidamente celebrado, conlleva al hecho de que es imposible lograr su confirmación, y que, en consecuencia, se dará aplicación a la regla del numeral 4º. párrafo segundo del artículo 11 del Decreto Legislativo 772 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez del concurso,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONFIRMAR el acuerdo de reorganización de la persona natural comerciante **LUDY YANETH ARCHILA MORENO. - EN REORGANIZACION ABREVIADA**, por las razones expuestas en esta audiencia y que hacen parte de la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso de reorganización abreviado de la persona natural comerciante **LUDY YANETH ARCHILA MORENO**, por las razones expuestas en esta audiencia y en particular por los efectos del numeral primero de la parte resolutive de la presente providencia.

TERCERO: DECRETAR el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado de la concursada **LUDY YANETH ARCHILA MORENO**, como consecuencia de las órdenes impartidas en los numerales primero y segundo de esta providencia y lo expuesto en la parte motiva de la misma, que refiere a la acontecido en la presente diligencia, y se adelantará conforme al procedimiento de liquidación judicial simplificada reglada por el Decreto Legislativo 772 del año 2020.

CUARTO. - ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, el sujeto concursado ha quedado en liquidación su patrimonio y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión *"en Liquidación Judicial Simplificada"*.

QUINTO: ADVERTIR que, conforme al artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de





liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

SEXTO: ADVERTIR que, conforme al artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de todos los órganos societarios y de fiscalización, si los hubiere.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la concursada que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitada para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que solamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Todo acto contrario a estos, será ineficaz de pleno derecho.

OCTAVO: ADVERTIR a la deudora sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia de pleno derecho, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, así mismo, podrá ser objeto de sanciones, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

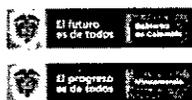
NOVENO: ORDENAR a la concursada que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe referente del inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. de la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable.

Advertir que, debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance), preparados bajo la hipótesis de negocio en marcha.

DÉCIMO: ORDENAR a la concursada que, el informe del ordinal anterior, se presente con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con el artículo 12.4 del Decreto Legislativo 772 de 2020, en armonía con el Decreto 2101 de 2016.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la deudora que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los libros de comercio, así como de los activos que reportó con la solicitud de inicio del proceso de reorganización y todos aquellos de su propiedad, hasta tanto no se haga la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles del comerciante.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la deudora que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.





DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR a la concursada que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 smlmv) sucesivas o no, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR que el proceso inicia con activos por valor de \$708.700.000,00 al 31 de mayo de 2021, según el inventario de activos actualizado a la fecha de admisión al proceso de reorganización fracasado. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez concursal, en la etapa procesal correspondiente, si en el curso del proceso el liquidador llegare a recuperar recursos de propiedad de la concursada.

DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR que la designación del liquidador correspondiente para el trámite de liquidación simplificada del patrimonio de la deudora concursada, se realizará en providencia posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 842 de 2020.

Se advierte al auxiliar que debe cumplir con el Protocolo establecido por la Superintendencia de Sociedades para su posesión.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR a la secretaría judicial de esta Intendencia comunicar al liquidador que se designe en providencia posterior, la designación del encargo, así como inscribir esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio principal de la concursada- Librense por secretaria los oficios correspondientes.

DÉCIMO SEPTIMO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el auxiliar de la justicia que se designe debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR al liquidador que se designe que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes del concursado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza (artículo 2.2.2.11.8.1 del





Decreto Reglamentario 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

DÉCIMO NOVENO: ADVERTIR al liquidador que se designe que, el valor asegurado de la caución judicial, no podrá en ningún caso ser inferior a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 SMLMV), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte, igualmente, al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

VIGÉSIMO: ADVERTIR que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al concursado.

VIGÉSIMO PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del presente proceso, deberán ser convertidos en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. número cuenta 760019196101, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del citado banco sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión al liquidador que se designe.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR que estas medidas aquí decretadas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes del deudor.

VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR al liquidador que se designe, una vez posesionado, proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS.

VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR al liquidador que se designe que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR al liquidador que se designe que, presente una estimación de los gastos de administración del proceso de Liquidación Judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo vigentes al inicio de la liquidación y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.





VIGÉSIMO SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO del auxiliar de la justicia que se designe que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: ADVERTIR al liquidador que se designe que, debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social, si a ello hubiere lugar.

VIGÉSIMO OCTAVO: ORDENAR al liquidador que se designe, comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

VIGÉSIMO NOVENO: ORDENAR al liquidador que se designe que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

TRIGÉSIMO: ORDENAR al liquidador que se designe que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

TRIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR que, en caso de que el deudor (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) si no cuenta con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador que se designe que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes, si a ello hubiere lugar.





TRIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR al liquidador que de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, si a ello hubiere lugar.

TRIGÉSIMO CUARTO: ADVERTIR al liquidador que se designe que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, refiere al Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, incorporado en el Decreto 2483 de 2018, si a ello hubiere lugar.

TRIGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR al liquidador que se designe que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el concursado, deberá iniciar las acciones legales respectivas ante las autoridades competentes.

TRIGÉSIMO SEXTO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

En el evento que el sujeto concursado tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que se designe que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ADVERTIR que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador que se designe deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

TRIGÉSIMO OCTAVO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los





contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

TRIGÉSIMO NOVENO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

CUADRAGÉSIMO: ADVERTIR al liquidador que se designe que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor del sujeto concursado y realizar los trámites de reintegro correspondientes, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR al liquidador que se designe que, en la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: REQUERIR al liquidador que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

1. El estado actual del proceso de Liquidación.
2. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales, si a ello hubiere lugar. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
3. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: ORDENAR a la secretaría judicial de esta Intendencia, la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificado, el nombre al liquidador que se designe y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.





CUADRAGÉSIMO CUARTO: ADVERTIR a los acreedores del concursado que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de Liquidación Judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador que se designe, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: ORDENAR a la secretaría judicial de esta Intendencia que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio de la concursada y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: ORDENAR a la secretaria judicial de esta Intendencia remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: ORDENAR a la secretaría judicial del Despacho proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. ORDENAR a la secretaría judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

CUADRAGÉSIMO NOVENO: ORDENAR a las entidades acreedoras de aportes de pensión que, al momento de presentar la reclamación de sus créditos, aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

QUINCUAGÉSIMO: ADVERTIR a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso concursal y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Esta decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSO**





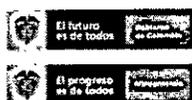
Luego de un tiempo prudencial, el juez señala que, no habiendo solicitudes de intervención, la firmeza del anterior auto es inmediata por haberse notificado en estrados.

(III) CIERRE.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada siendo las 03:05 pm del mismo día que inició, de la cual se levantará un acta que contendrá la parte resolutive de las providencias dictadas, y suscrita por quien la presidió.


JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA
Intendente Regional Bucaramanga

Rad. 2022-01-027924
Exp. 98981
Nit. 30081217
Cdgos. Func. G7899 Y C3356
Cuad. Actuaciones



LUDY YANETH ARCHILA MORENO

NIT. 63325188-0

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Elaborado Bajo Normas NIIF

INGRESOS	188.019.000
-----------------	--------------------

VENTAS

venta	188.019.000
-------	-------------

(-) COSTO DE VENTAS	84.227.035
----------------------------	-------------------

Costos	84.227.035
--------	------------

UTILIDAD BRUTA	103.791.965
-----------------------	--------------------

(-) GASTOS OPERACIONALES	85.800.000
---------------------------------	-------------------

GASTOS OPERACIONALES

ARRENDAMIENTOS	24.000.000
----------------	------------

MANO DE OBRA	36.000.000
--------------	------------

SERVICIOS PUBLICOS	24.000.000
--------------------	------------

OTROS	1.800.000
-------	-----------

UTILIDAD OPERACIONAL	17.991.965
-----------------------------	-------------------

(-) GASTOS NO OPERACIONALES	-
------------------------------------	----------

GASTOS NO OPERACIONALES

Financieros	-
-------------	---

IMPUESTOS	-
-----------	---

UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO DE RENTA	17.991.965
--	-------------------



LUDY YANETH ARCHILA MORENO
NIT. 63325188-0



MARY YANETH VILLA CELIS
Contador Público
T.P. 114854-T

LUDY YANETH ARCHILA MORENO

NIT. 63325188-0

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

A 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Elaborado Bajo Normas NIIF

ACTIVO

CORRIENTE

2.443.447

EFFECTIVO Y EQUIVALENTE A EFFECTIVO

CAJA GENERAL

20.000

BANCOS

7.147

CUENTAS POR COBRAR

DEUDORES

1.987.300

SALDO A FAVOR

429.000

NO CORRIENTE

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

703.000.000

EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES

CRA 18A No. 12-05 APTO 703 CONJUNTO RESIL

305.000.000

PARQUEADERO 113 CONJUNTO MONTECASIN

15.000.000

50% DEL LOTE NUMERO 2 DE LA VEREDA RUI

150.000.000

CALLE 146A No.60-60 CASA EN FLORIDABLANC

230.000.000

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

3.000.000

TOTAL ACTIVO

705.443.447

PASIVO

CORRIENTE

PROVEEDORES

21.898.741

21.898.741

OBLIGACIONES FINANCIERAS

179.566.092

BANCO DE OCCIDENTE- PERSONAL (CREDITO

17.852.037

BANCO DE OCCIDENTE- HIPOTECARIO (CREDI

123.727.026

COOPERATIVA FINANCIERA BAYPORT (CREDI

10.000.000

SOCTIA BANK COLPATRIA (CREDITO DE CONS

24.987.029

TUYAS.A (CREDITO DE CONSUMO)

3.000.000

IMPUESTOS

TOTAL PASIVO

201.464.833

PATRIMONIO

UTILIDADES ACUMULADAS
RESULTADOS DEL EJERCICIO

485.986.649
17.991.965

TOTAL PARA PATRIMONIO

503.978.614

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

705.443.447



LUDY YANETH ARCHILA MORENO
NIT. 63325188-0



MARY YANETH VILLA CELIS
Contador Público
T.P. 114854-T

LUDY YANETH ARCHILA MORENO
NIT 63.328.188-0

NOTAS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2022

NOTA 1. LOCALIZACION, NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL: Localizada en la CL. 146ª No. 60-60 El Carmen v etapa. El patrimonio lo conforman bienes privados e independientes con ánimo de lucro; inscrito bajo matrícula mercantil número 05-097507-01 del 2002/09/11 en la Cámara de Comercio de Bucaramanga y 05-486123-01 del 2021/03/18.

NOTA 2. MARCO TECNICO NORMATIVO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: los cuales fueron preparados con lo dispuesto por el nuevo marco normativo en materia contable y financiera. Normas de Contabilidad y de información financiera aceptadas en Colombia.

Los estados financieros adjuntos se han elaborado a partir de los registros de contabilidad de "LUDY YANETH ARCHILA MORENO" y han sido preparados por personal idóneo bajo las NIIF II, Y decreto 2101 de 2016 "Por el cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones."

NOTA 3. POLÍTICAS CONTABLES

A continuación, se describen las principales políticas y prácticas contables adoptadas por la Empresa:

A. UNIDAD MONETARIA De acuerdo con disposiciones legales, la unidad monetaria utilizada por la empresa para las cuentas del balance general y las cuentas del estado de resultados es el peso colombiano.

B. PERÍODO CONTABLE La empresa tiene definido efectuar un corte de sus cuentas mensualmente, preparar y difundir estados financieros de propósito general dos veces al año y parcialmente cuando se requiera.

C. IMPORTANCIA RELATIVA O MATERIALIDAD Los hechos económicos se reconocen y se presentan de acuerdo con su importancia relativa. En la preparación de los estados financieros la materialidad se determina con relación al total de los activos y pasivos corrientes, al total de los activos y pasivos no corrientes, al capital de trabajo o a los resultados del ejercicio según corresponda.

D. RECONOCIMIENTO DE INGRESOS Son reconocidos y registrados con base en las ventas efectuadas y facturadas.

E. PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO Son registrados al valor de costo y la vida útil se estima de acuerdo a las normas de general aceptación en Colombia para efectos contables.

El siguiente es un detalle de la vida útil en años estimada de los activos:

NOMBRE DE LA CUENTA	VIDA UTIL EN AÑOS
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	20
MUEBLES Y EQUIPOS	10

Los gastos de reparación y mantenimiento se cargan a resultados a medida en que se incurren.

F. OBLIGACIONES LABORALES

Las obligaciones laborales son ajustadas al cierre del ejercicio con base en lo dispuesto por las normas legales y las convenciones laborales vigentes.

G. IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y TASAS

La provisión para impuesto sobre la renta y complementarios se determina con base en la utilidad fiscal con el objeto de relacionar adecuadamente los ingresos del período con sus costos y gastos correspondientes y se registra por el monto del pasivo estimado neto de anticipos y retenciones pagados.

NOTA 4. DISPONIBLE

El saldo del disponible corresponde a los saldos de efectivo y equivalente a efectivo a 31 de diciembre de 2022, los cuales corresponden al saldo de movimientos propios de las entradas y salidas de dinero durante el periodo.

CUENTA	VALOR
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE A EFFECTIVO	
<i>CAJA GENERAL</i>	20.000
<i>BANCOS</i>	7.147
	27.147

NOTA 5. CUENTAS POR COBRAR: El saldo a fecha corresponde a lo adeudado por los clientes a 31 de diciembre de 2022, las cuales aumentaron por concepto del plazo autorizado de 30 días a los clientes.

CUENTA	VALOR
CUENTAS POR COBRAR	
DEUDORES	1.987.300
SALDO A FAVOR	429.000
	2.416.300

NOTA 6. INVENTARIO: El saldo a fecha es \$0, que corresponde al inventario del negocio se dio como parte de pago a uno de los proveedores, disminuyendo a si el pasivo de años anteriores.

NOTA 7. PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO: Las propiedades planta y equipo corresponden a los Activos Fijos al 31 de diciembre de 2022.

CUENTA	VALOR	BIENES A DISPOSICION DE LOS ACREEDORES
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		
EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES		
CRA 18A No. 12-05 APTO 703 CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECASINO FLORIDABLANCA-PH	305.000.000	SI
PARQUEADERO 113 CONJUNTO MONTECASINO EN LA CRA 8A- No. 12-05 FLORIDABLANCA	15.000.000	SI
50% DEL LOTE NUMERO 2 DE LA VEREDA RUITOQUE LA ESPERANZA PIEDECUESTA	150.000.000	SI
CALLE 146A No.60-60 CASA EN FLORIDABLANCA- URBANIZACION EL CARMEN ETAPA V	230.000.000	NO
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	3.000.000	NO
	703.000.000	

De los bienes que hacen parte del activo fijo no está despojado a los acreedores el ubicado CALLE 146A No.60-60 CASA EN FLORIDABLANCA- URBANIZACION EL CARMEN ETAPA V con matrícula mercantil 300-252364, el cual corresponde al patrimonio familiar y está amparado bajo especificación limitación al dominio 0313 constitución de fideicomiso civil, como se puede constatar el certificado de instrumentos públicos anexados.

Igualmente se anexan los demás certificados de instrumentos públicos de los demás bienes, incluyendo el bien 50% DEL LOTE NUMERO 2 DE LA VEREDA RUITOQUE LA ESPERANZA PIEDECUESTA con matrícula mercantil Bo. 314-42743

PASIVO CORRIENTE

NOTA 8. OBLIGACIONES CON TERCEROS Y FINANCIERAS: Al 31 de diciembre de 2022M se cuentan con las siguientes responsabilidades ante entidades bancarias, las cuales superan más de 1 año de mora.

CUENTA	VALOR
OBLIGACIONES FINANCIERAS	
BANCO DE OCCIDENTE- PERSONAL (CREDITO PERSONAL)	17.852.037
BANCO DE OCCIDENTE- HIPOTECARIO (CREDITO HIPOTECARIO)	123.727.026
COOPERATIVA FINANCIERA BAYPORT (CREDITO DE CONSUMO)	10.000.000
SOCTIA BANK COLPATRIA (CREDITO DE CONSUMO)	24.987.029
TUYAS.A (CREDITO DE CONSUMO)	3.000.000
	179.566.092

NOTA 9. PROVEEDORES: Cuentas por Pagar a favor de quienes suministran los insumos directamente relacionados con la actividad producto de renta a 31 de diciembre de 2022.

CUENTA	VALOR
PROVEEDORES	21.898.741
	21.898.741

NOTA 10. INGRESOS: Los ingresos operacionales corresponden el 100% al valor de las ventas a 31 de diciembre de 2022, se ha cumplido con todas las obligaciones de ley, entre ellos la expedición de factura electrónica, obligación de facturar IVA.

CUENTA	VALOR
VENTAS	
venta	188.019.000
	188.019.000

NOTA 11. INGRESOS NO OPERACIONALES: Los ingresos no operacionales son aquellos que son generados por actividades secundarias a 31 de diciembre de 2022, las cuales para este periodo no se presentaron.

NOTA 12. COSTOS: Los costos representan las erogaciones y cargos asociados clara y directamente con la compra de los insumos y productos vendidos de los cuales se obtuvo los ingresos a 31 de diciembre de 2022.

CUENTA	VALOR
COSTOS	
Costos	84.227.035
	84.227.035

NOTA 13. GASTOS OPERACIONALES: Para la empresa en los gastos generales se incluye toda aquella erogación diferente a los gastos de personal, encontramos gastos tales como: arrendamientos, servicios públicos, gastos Legales, servicios, papelería, mantenimiento, Diversos (de administración y ventas) a 31 de diciembre de 2022.

CUENTA	VALOR
GASTOS OPERACIONALES	
ARRENDAMIENTOS	24.000.000
MANO DE OBRA	36.000.000
SERVICIOS PUBLICOS	24.000.000
OTROS	1.800.000
	85.800.000

NOTA 14. GASTOS NO OPERACIONALES FINANCIEROS: En los gastos no operacionales se incluyen los valores cancelados por la empresa a las Entidades Financieras tales como: intereses, comisiones bancarias, el gravamen a los movimientos financieros a 31 de diciembre de 2022, durante este periodo no se liquidó ni se pagó ningún valor por dichos conceptos.

NOTA: 15 UTILIDAD DEL EJERCICIO: Corresponde a la utilidad que les genera el negocio después de haber descontado costos, gastos operacionales de administración y los gastos no operacionales a 31 de diciembre de 2022. El cual no fue el presupuestado para dicho periodo.

CUENTA	VALOR
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO DE RENTA	17.991.965
	17.991.965



LUDY YANETH ARCHILA MORENO
C.C. 63.328.188



MARY YANETH VILLA CELIS
T.P. No. 114854-T Contador Público

LUDY YANETH ARCHILA MORENO

NIT. 63325188-0

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2022

Elaborado Bajo Normas NIIF

INGRESOS		158.642.660
VENTAS		
venta	158.642.660	
(-) COSTO DE VENTAS		56.631.401
Costos	56.631.401	
UTILIDAD BRUTA		102.011.259
(-) GASTOS OPERACIONALES		66.000.000
OPERACIO		
ARRENDAMIENTOS	12.000.000	
MANO DE OBRA	24.000.000	
SERVICIOS PUBLICOS	12.000.000	
OTROS	18.000.000	
UTILIDAD OPERACIONAL		36.011.259
(-) GASTOS NO OPERACIONALES		-
GASTOS NO OPERACIONALES		
Financieros	-	
IMPUESTOS	-	
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO DE RENTA		36.011.259

LUDY YANETH ARCHILA MORENO
NIT. 63325188-0

MARY YANETH VILLA CELIS
Contador Público
T.P. 114854-T

LUDY YANETH ARCHILA MORENO

NIT. 63325188-0

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

A 31 DE JULIO DE 2022

Elaborado Bajo Normas NIIF

ACTIVO

CORRIENTE 28.564.000

EFFECTIVO Y EQUIVALENTE A EFFECTIVO

CAJA GENERAL 20.000

BANCOS 43.044

CUENTAS POR COBRAR

DEUDORES 26.377.956

SALDO A FAVOR 2.123.000

NO CORRIENTE

703.000.000

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES

CRA 18A No. 12-05 APTO 703 CONJUNTO RESIDENCIA 305.000.000

PARQUEADERO 113 CONJUNTO MONTECASINO EN L 15.000.000

50% DEL LOTE NUMERO 2 DE LA VEREDA RUITOQUE 150.000.000

CALLE 146A No.60-60 CASA EN FLORIDABLANCA- URI 230.000.000

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO 3.000.000

TOTAL ACTIVO

731.564.000

PASIVO

CORRIENTE

PROVEEDORES 30.000.000

OBLIGACIONES FINANCIERAS

179.566.092

BANCO DE OCCIDENTE- PERSONAL (CREDITO PERS) 17.852.037

BANCO DE OCCIDENTE- HIPOTECARIO (CREDITO HIF 123.727.026

COOPERATIVA FINANCIERA BAYPORT (CREDITO DE 10.000.000

SOCTIA BANK COLPATRIA (CREDITO DE CONSUMO) 24.987.029

TUYAS.A (CREDITO DE CONSUMO) 3.000.000

IMPUESTOS -

TOTAL PASIVO

209.566.092

PATRIMONIO

UTILIDADES ACUMULADAS 485.986.649

RESULTADOS DEL EJERCICIO 36.011.259

TOTAL PARA PATRIMONIO

521.997.908

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

731.564.000



LUDY YANETH ARCHILA MORENO
NIT. 63325188-0



MARY YANETH VILLA CELIS
Contador Público
T.P. 114854-T

LUDY YANETH ARCHILA MORENO
NIT 63.328.188-0

NOTAS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE JULIO DE 2022

NOTA 1. LOCALIZACION, NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL: Localizada en la CL. 146ª No. 60-60 El Carmen v etapa. El patrimonio lo conforman bienes privados e independientes con ánimo de lucro; inscrito bajo matrícula mercantil número 05-097507-01 del 2002/09/11 en la Cámara de Comercio de Bucaramanga y 05-486123-01 del 2021/03/18.

NOTA 2. MARCO TECNICO NORMATIVO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: los cuales fueron preparados con lo dispuesto por el nuevo marco normativo en materia contable y financiera. Normas de Contabilidad y de información financiera aceptadas en Colombia.

Los estados financieros adjuntos se han elaborado a partir de los registros de contabilidad de “**LUDY YANETH ARCHILA MORENO**” y han sido preparados por personal idóneo bajo las NIIF II, Y decreto 2101 de 2016 “Por el cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones.”.

NOTA 3. POLÍTICAS CONTABLES

A continuación, se describen las principales políticas y prácticas contables adoptadas por la Empresa:

A. UNIDAD MONETARIA De acuerdo con disposiciones legales, la unidad monetaria utilizada por la empresa para las cuentas del balance general y las cuentas del estado de resultados es el peso colombiano.

B. PERÍODO CONTABLE La empresa tiene definido efectuar un corte de sus cuentas mensualmente, preparar y difundir estados financieros de propósito general dos veces al año y parcialmente cuando se requiera.

C. IMPORTANCIA RELATIVA O MATERIALIDAD Los hechos económicos se reconocen y se presentan de acuerdo con su importancia relativa. En la preparación de los estados financieros la materialidad se determina con relación al total de los activos y pasivos corrientes, al total de los activos y pasivos no corrientes, al capital de trabajo o a los resultados del ejercicio según corresponda.

D. RECONOCIMIENTO DE INGRESOS Son reconocidos y registrados con base en las ventas efectuadas y facturadas.

E. PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO Son registrados al valor de costo y la vida útil se estima de acuerdo a las normas de general aceptación en Colombia para efectos contables.

El siguiente es un detalle de la vida útil en años estimada de los activos:

NOMBRE DE LA CUENTA	VIDA UTIL EN AÑOS
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	20
MUEBLES Y EQUIPOS	10

Los gastos de reparación y mantenimiento se cargan a resultados a medida en que se incurren.

F. OBLIGACIONES LABORALES

Las obligaciones laborales son ajustadas al cierre del ejercicio con base en lo dispuesto por las normas legales y las convenciones laborales vigentes.

G. IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y TASAS

La provisión para impuesto sobre la renta y complementarios se determina con base en la utilidad fiscal con el objeto de relacionar adecuadamente los ingresos del período con sus costos y gastos correspondientes y se registra por el monto del pasivo estimado neto de anticipos y retenciones pagados.

NOTA 4. DISPONIBLE

El saldo del disponible corresponde a los saldos de efectivo y equivalente a afectivo a 31 de julio de 2022, los cuales corresponden al saldo de movimientos propios de las entradas y salidas de dinero durante el periodo.

CUENTA	VALOR
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE A EFFECTIVO	
CAJA GENERAL	20.000
BANCOS	43.044
	63.044

NOTA 5. CUENTAS POR COBRAR: El saldo a fecha corresponde a lo adeudado por los clientes a 31 de julio de 2022, las cuales aumentaron por concepto del plazo autorizado de 30 días a los clientes.

CUENTA	VALOR
CUENTAS POR COBRAR	
DEUDORES	26.377.956
SALDO A FAVOR	2.123.000
	28.500.956

NOTA 6. INVENTARIO: El saldo a fecha es \$0, que corresponde al inventario del negocio a 31 de julio de 2022., el cual se dio como parte de pago a uno de los proveedores, disminuyendo a si el pasivo de años anteriores.

NOTA 7. PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO: Las propiedades planta y equipo corresponden a los Activos Fijos al 31 de julio de 2022.

CUENTA	VALOR	BIENES A DISPOSICION DE LOS ACREEDORES
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		
EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES		
CRA 18A No. 12-05 APTO 703 CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECASINO FLORIDABLANCA-PH	305.000.000	SI
PARQUEADERO 113 CONJUNTO MONTECASINO EN LA CRA 8A- No. 12-05 FLORIDABLANCA	15.000.000	SI
50% DEL LOTE NUMERO 2 DE LA VEREDA RUITOQUE LA ESPERANZA PIEDECUESTA	150.000.000	SI
CALLE 146A No.60-60 CASA EN FLORIDABLANCA- URBANIZACION EL CARMEN ETAPA V	230.000.000	NO
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	3.000.000	NO
	703.000.000	

De los bienes que hacen parte del activo fijo no está despoñe a los acreedores el ubicado CALLE 146A No.60-60 CASA EN FLORIDABLANCA- URBANIZACION EL CARMEN ETAPA V con matricula mercantil 300-252364, el cual corresponde al patrimonio familiar y está amparado bajo especificación limitación al dominio 0313 constitución de fideicomiso civil, como se puede constatar el certificado de instrumentos públicos anexados.

Igualmente se anexan los demás certificados de instrumentos públicos de los demás bienes, incluyendo el bien 50% DEL LOTE NUMERO 2 DE LA VEREDA RUITOQUE LA ESPERANZA PIEDECUESTA con matricula mercantil Bo. 314-42743

PASIVO CORRIENTE

NOTA 8. OBLIGACIONES FINANCIERAS: Al 31 de julio de 2022 se cuentan con las siguientes responsabilidades ante entidades bancarias, las cuales superan más de 1 año de mora.

CUENTA	VALOR
OBLIGACIONES FINANCIERAS	
BANCO DE OCCIDENTE- PERSONAL (CREDITO PERSONAL)	17.852.037
BANCO DE OCCIDENTE- HIPOTECARIO (CREDITO HIPOTECARIO)	123.727.026
COOPERATIVA FINANCIERA BAYPORT (CREDITO DE CONSUMO)	10.000.000
SOCTIA BANK COLPATRIA (CREDITO DE CONSUMO)	24.987.029
TUYAS.A (CREDITO DE CONSUMO)	3.000.000
	179.566.092

NOTA 9. PROVEEDORES: Cuentas por Pagar a favor de quienes suministran los insumos directamente relacionados con la actividad producto de renta a 31 de julio de 2022.

CUENTA	VALOR
PROVEEDORES	30.000.000
	30.000.000

NOTA 10. INGRESOS: Los ingresos operacionales corresponden el 100% al valor de las ventas a 31 de julio de 2022, se ha cumplido con todas las obligaciones de ley, entre ellos la expedición de factura electrónica, obligación de facturar IVA.

CUENTA	VALOR
VENTAS	
venta	158.642.660
	158.642.660

NOTA 11. INGRESOS NO OPERACIONALES: Los ingresos no operacionales son aquellos que son generados por actividades secundarias a 31 de julio de 2022, las cuales para este periodo no se presentaron.

NOTA 12. COSTOS: Los costos representan las erogaciones y cargos asociados clara y directamente con la compra de los insumos y productos vendidos de los cuales se obtuvo los ingresos a 31 de julio de 2022.

CUENTA	VALOR
COSTOS	
Costos	56.631.401
	56.631.401

NOTA 13. GASTOS OPERACIONALES: Para la empresa en los gastos generales se incluye toda aquella erogación diferente a los gastos de personal, encontramos gastos tales como: arrendamientos, servicios públicos, gastos Legales, servicios, mantenimiento, Diversos (de administración y ventas) a 31 de julio de 2022.

CUENTA	VALOR
GASTOS OPERACIONALES	
ARRENDAMIENTOS	12.000.000
MANO DE OBRA	24.000.000
SERVICIOS PUBLICOS	12.000.000
OTROS	18.000.000
	66.000.000

NOTA 14. GASTOS NO OPERACIONALES FINANCIEROS: En los gastos no operacionales se incluyen los valores cancelados por la empresa a las Entidades Financieras tales como: intereses, comisiones bancarias, el gravamen a los movimientos financieros a 31 de julio de 2022, durante este periodo no se liquidó ni se pagó ningún valor por dichos conceptos.

NOTA: 15 UTILIDAD DEL EJERCICIO: Corresponde a la utilidad que les genera el negocio después de haber descontado costos, gastos operacionales de administración y los gastos no operacionales a 31 de julio de 2022

CUENTA	VALOR
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO DE RENTA	36.011.259
	36.011.259



LUDY YANETH ARCHILA MORENO
C.C. 63.328.188



MARY YANETH VILLA CELIS
T.P. No. 114854-T Contador Público

LUDY YANETH ARCHILA MORENO

NIT. 63325188-0

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL
DEL 01 DE ENERO AL 27 DE JULIO DE 2023

Elaborado Bajo Normas NIIF

INGRESOS	42.199.000
-----------------	-------------------

VENTAS

venta	42.199.000,00
-------	---------------

(-) COSTO DE VENTAS	27.938.285
----------------------------	-------------------

Costos	27.938.285
--------	------------

UTILIDAD BRUTA	14.260.715
-----------------------	-------------------

(-) GASTOS OPERACIONALES	13.810.000
---------------------------------	-------------------

GASTOS OPERACIONALES

ARRENDAMIENTOS	2.000.000
MANO DE OBRA	6.960.000
SERVICIOS PUBLICOS	3.000.000
OTROS	1.850.000

UTILIDAD OPERACIONAL	450.715
-----------------------------	----------------

(-) GASTOS NO OPERACIONALES	-
------------------------------------	----------

GASTOS NO OPERACIONALES

Financieros	-
IMPUESTOS	-

UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO DE RENTA	450.715
--	----------------



LUDY YANETH ARCHILA MORENO
NIT. 63325188-0



MARY YANETH VILLA CELIS
Contador Público
T.P. 114854-T

LUDY YANETH ARCHILA MORENO

NIT. 63325188-0

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

A 27 DE JULIO DE 2023

Elaborado Bajo Normas NIIF

ACTIVO

CORRIENTE

3.547.634

EFFECTIVO Y EQUIVALENTE A EFFECTIVO

CAJA GENERAL

20.000

BANCOS

36.334

CUENTAS POR COBRAR

DEUDORES

1.987.300

SALDO A FAVOR

1.504.000

NO CORRIENTE

-

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

703.000.000

EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES

CRA 18A No. 12-05 APTO 703 CONJUNTO RESIDE

305.000.000

PARQUEADERO 113 CONJUNTO MONTECASINO

15.000.000

50% DEL LOTE NUMERO 2 DE LA VEREDA RUITO

150.000.000

CALLE 146A No.60-60 CASA EN FLORIDABLANCA-

230.000.000

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

3.000.000

TOTAL ACTIVO

706.547.634

PASIVO

CORRIENTE

CUENTAS POR PAGAR TERCEROS

55.000.000

ANGIE MELISSA PRADA CALDERON C.C. 1098772

30.000.000

LUIS HUMBERTO JAIMES MORENO C.C. 91474991

25.000.000

OBLIGACIONES FINANCIERAS

179.566.092

BANCO DE OCCIDENTE- PERSONAL (CREDITO PI

17.852.037

BANCO DE OCCIDENTE- HIPOTECARIO (CREDITO

123.727.026

COOPERATIVA FINANCIERA BAYPORT (CREDITO

10.000.000

SOCTIA BANK COLPATRIA (CREDITO DE CONSUMO

24.987.029

TUYAS.A (CREDITO DE CONSUMO)

3.000.000

IMPUESTOS

-

TOTAL PASIVO

234.566.092

PATRIMONIO

UTILIDADES ACUMULADAS 471.530.827
RESULTADOS DEL EJERCICIO 450.715

TOTAL PARA PATRIMONIO 471.981.542

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO 706.547.634



LUDY YANETH ARCHILA MORENO
NIT. 63325188-0



MARY YANETH VILLA CELIS
Contador Público
T.P. 114854-T

LUDY YANETH ARCHILA MORENO
NIT 63.328.188-0

NOTAS ESTADOS FINANCIEROS A 27 DE JULIO DE 2023

NOTA 1. LOCALIZACION, NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL: Localizada en la CL. 146ª No. 60-60 El Camen v etapa. El patrimonio lo conforman bienes privados e independientes con ánimo de lucro; inscrito bajo matrícula mercantil número 05-097507-01 del 2002/09/11 en la Cámara de Comercio de Bucaramanga y 05-486123-01 del 2021/03/18.

NOTA 2. MARCO TECNICO NORMATIVO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: los cuales fueron preparados con lo dispuesto por el nuevo marco normativo en materia contable y financiera. Normas de Contabilidad y de información financiera aceptadas en Colombia.

Los estados financieros adjuntos se han elaborado a partir de los registros de contabilidad de **"LUDY YANETH ARCHILA MORENO"** y han sido preparados por personal idóneo bajo las NIIF II, Y decreto 2101 de 2016 "Por el cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones."

NOTA 3. POLÍTICAS CONTABLES

A continuación, se describen las principales políticas y prácticas contables adoptadas por la Empresa:

A. UNIDAD MONETARIA De acuerdo con disposiciones legales, la unidad monetaria utilizada por la empresa para las cuentas del balance general y las cuentas del estado de resultados es el peso colombiano.

B. PERÍODO CONTABLE La empresa tiene definido efectuar un corte de sus cuentas mensualmente, preparar y difundir estados financieros de propósito general dos veces al año y parcialmente cuando se requiera.

C. IMPORTANCIA RELATIVA O MATERIALIDAD Los hechos económicos se reconocen y se presentan de acuerdo con su importancia relativa. En la preparación de los estados financieros la materialidad se determina con relación al total de los activos y pasivos corrientes, al total de los activos y pasivos no corrientes, al capital de trabajo o a los resultados del ejercicio según corresponda

D. RECONOCIMIENTO DE INGRESOS Son reconocidos y registrados con base en las ventas efectuadas y facturadas.

E. PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO Son registrados al valor de costo y la vida útil se estima de acuerdo a las normas de general aceptación en Colombia para efectos contables.

El siguiente es un detalle de la vida útil en años estimada de los activos:

NOMBRE DE LA CUENTA	VIDA UTIL EN AÑOS
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	20
MUEBLES Y EQUIPOS	10

Los gastos de reparación y mantenimiento se cargan a resultados a medida en que se incurren.

F. OBLIGACIONES LABORALES

Las obligaciones laborales son ajustadas al cierre del ejercicio con base en lo dispuesto por las normas legales y las convenciones laborales vigentes.

G. IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y TASAS

La provisión para impuesto sobre la renta y complementarios se determina con base en la utilidad fiscal con el objeto de relacionar adecuadamente los ingresos del período con sus costos y gastos correspondientes y se registra por el monto del pasivo estimado neto de anticipos y retenciones pagados.

NOTA 4. DISPONIBLE

El saldo del disponible corresponde a los saldos de efectivo y equivalente a efectivo a 27 de julio de 2023, los cuales corresponden al saldo de movimientos propios de las entradas y salidas de dinero durante el periodo.

CUENTA	VALOR
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE A EFFECTIVO	
CAJA GENERAL	20.000
BANCOS	36.334
	56.334

NOTA 5. CUENTAS POR COBRAR: El saldo a fecha corresponde a lo adeudado por los clientes a 27 de julio de 2023, las cuales aumentaron por concepto del plazo autorizado de 30 días a los clientes.

CUENTA	VALOR
CUENTAS POR COBRAR	
DEUDORES	1.987.300
SALDO A FAVOR	1.504.000
	3.491.300

NOTA 6. INVENTARIO: El saldo a fecha es \$0, no se cuenta con inventario en el periodo del 2023.

NOTA 7. PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO: Las propiedades planta y equipo corresponden a los Activos Fijos al 27 de julio de 2023.

CUENTA	VALOR	BIENES A DISPOSICION DE LOS ACREEDORES
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		
EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES		
CRA 18A No. 12-05 APTO 703 CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECASINO FLORIDABLANCA-PH	305.000.000	SI
PARQUEADERO 113 CONJUNTO MONTECASINO EN LA CRA 8A- No. 12-05 FLORIDABLANCA	15.000.000	SI
50% DEL LOTE NUMERO 2 DE LA VEREDA RUITOQUE LA ESPERANZA PIEDECUESTA	150.000.000	SI
CALLE 146A No.60-60 CASA EN FLORIDABLANCA- URBANIZACION EL CARMEN ETAPA V	230.000.000	NO
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	3.000.000	NO
	703.000.000	

De los bienes que hacen parte del activo fijo no está despoñe a los acreedores el ubicado CALLE 146A No.60-60 CASA EN FLORIDABLANCA- URBANIZACION EL CARMEN ETAPA V con matricula mercantil 300-252364, el cual corresponde al patrimonio familiar y está amparado bajo especificación limitación al dominio 0313 constitución de fideicomiso civil, como se puede constatar el certificado de instrumentos públicos anexados.

Igualmente se anexan los demás certificados de instrumentos públicos de los demás bienes, incluyendo el bien 50% DEL LOTE NUMERO 2 DE LA VEREDA RUITOQUE LA ESPERANZA PIEDECUESTA con matricula mercantil Bo. 314-42743

PASIVO CORRIENTE

NOTA 8. OBLIGACIONES CON TERCEROS Y FINANCIERAS: Al 27 de julio de 2023 se tienen las siguientes obligaciones, las cuales se adquirieron recientemente con el fin de cumplir con los compromisos de ventas anteriormente adquiridos.

CUENTA	VALOR
ANGIE MELISSA PRADA CALDERON C.C. 1098772410	30.000.000
LUIS HUMBERTO JAIMES MORENO C.C. 91474991	25.000.000
	55.000.000

Y se cuentan con las siguientes responsabilidades ante entidades bancarias, las cuales superan más de 1 año de mora.

CUENTA	VALOR
OBLIGACIONES FINANCIERAS	
BANCO DE OCCIDENTE- PERSONAL (CREDITO PERSONAL)	17.852.037
BANCO DE OCCIDENTE- HIPOTECARIO (CREDITO HIPOTECARIO)	123.727.026
COOPERATIVA FINANCIERA BAYPORT (CREDITO DE CONSUMO)	10.000.000
SOCTIA BANK COLPATRIA (CREDITO DE CONSUMO)	24.987.029
TUYAS.A (CREDITO DE CONSUMO)	3.000.000
	179.566.092

NOTA 9. PROVEEDORES: las cuentas por Pagar a favor de quienes suministran los insumos directamente relacionados con la actividad producto de renta a 27 de julio de 2023 quedaron saldadas por lo mismo no se encuentran registradas entre las obligaciones a pagar.

NOTA 10. INGRESOS: Los ingresos operacionales corresponden el 100% al valor de las ventas a 27 de julio de 2023, se ha cumplido con todas las obligaciones de ley, entre ellos la expedición de factura electrónica, obligación de facturar IVA.

CUENTA	VALOR
VENTAS	
venta	42.199.000
	42.199.000

NOTA 11. INGRESOS NO OPERACIONALES: Los ingresos no operacionales son aquellos que son generados por actividades secundarias a 27 de julio de 2023, las cuales para este periodo no se presentaron.

NOTA 12. COSTOS: Los costos representan las erogaciones y cargos asociados clara y directamente con la compra de los insumos y productos vendidos de los

cuales se obtuvo los ingresos a 27 de julio de 2023.

CUENTA	VALOR
COSTOS	
Costos	27.938.285
	27.938.285

NOTA 13. GASTOS OPERACIONALES: Para la empresa en los gastos generales se incluye toda aquella erogación diferente a los gastos de personal, encontramos gastos tales como: arrendamientos, servicios públicos, gastos Legales, servicios, mantenimiento, Diversos (de administración y ventas) a 27 de julio de 2023.

CUENTA	VALOR
GASTOS OPERACIONALES	
ARRENDAMIENTOS	2.000.000
MANO DE OBRA	6.960.000
SERVICIOS PUBLICOS	3.000.000
OTROS	1.850.000
	13.810.000

NOTA 14. GASTOS NO OPERACIONALES FINANCIEROS: En los gastos no operacionales se incluyen los valores cancelados por la empresa a las Entidades Financieras tales como: intereses, comisiones bancarias, el gravamen a los movimientos financieros a 27 de julio de 2023, durante este periodo no se liquidó ni se pagó ningún valor por dichos conceptos.

NOTA: 15 UTILIDAD DEL EJERCICIO: Corresponde a la utilidad que les genera el negocio después de haber descontado costos, gastos operacionales de administración y los gastos no operacionales a 27 de julio de 2023. La utilidad disminuyo notablemente con respecto a la proyección que se tenía inicialmente con la cual se pretendía negociar las deudas adquiridas.

CUENTA	VALOR
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO DE RENTA	450.715
	450.715



LUDY YANETH ARCHILA MORENO
C.C. 63.328.188



MARY YANETH VILLA CELIS
T.P. No. 114854-T Contador Público

**RELACION O INVENTARIO DE PASIVOS
LUDY YANETH ARCHILA MORENO
NIT. 63325188-0**

A 27 DE JULIO DE 2023

ENTIDAD	MODALIDAD	SALDO VENCIDO
BANCO DE OCCIDENTE- PERSONAL	CREDITO PERSONAL	17.852.037
BANCO DE OCCIDENTE	HIPOTECARIO	123.727.026
COOPERATIVA FINANCIERA BAYPORT	CREDITO DE CONSUMO	10.000.000
SOCTIA BANK COLPATRIA	CREDITO DE CONSUMO	24.987.029
TUYAS.A	CREDITO DE CONSUMO	3.000.000
ANGIE MELISSA PRADA CALDERON C.C. 1098772410	CREDITO PERSONAL	30.000.000
LUIS HUMBERTO JAIMES MORENO C.C. 91474991	CREDITO PERSONAL	25.000.000
TOTAL		234.566.092



LUDY YANETH ARCHILA MORENO
NIT. 63325188-0



MARY YANETH VILLA CELIS
Contador Público
T.P. 114854-T

RELACION DE INVENTARIO DE ACTIVOS A DISPOSICION DE LOS ACREEDORES
LUDY YANETH ARCHILA MORENO
NIT. 63325188-0

A 27 DE JULIO DE 2023

DESCRIPCION	VALOR	BIENES A DISPOSICION DE LOS ACREEDORES
CRA 18A No. 12-05 APTO 703 CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECASINO FLORIDABLANCA-PH	305.000.000	SI
PARQUEADERO 113 CONJUNTO MONTECASINO EN LA CRA 8A- No. 12-05 FLORIDABLANCA	15.000.000	SI
50% DEL LOTE NUMERO 2 DE LA VEREDA RUITOQUE LA ESPERANZA PIEDECUESTA	150.000.000	SI
CALLE 146A No.60-60 CASA EN FLORIDABLANCA- URBANIZACION EL CARMEN ETAPA V	230.000.000	NO
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	3.000.000	SI

TOTAL



LUDY YANETH ARCHILA MORENO
NIT. 63325188-0



MARY YANETH VILLA CELIS
Contador Público
T.P. 114854-T